



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2022-00061-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAMILTON ORDOÑEZ BOLAÑOS
Auto No. 38.-

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (pagaré No. 045056110000446), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **JAMILTON ORDOÑEZ BOLAÑOS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1- Diecinueve millones diecisiete mil seiscientos cuatro pesos M/CTE (\$19.017.604,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al pagaré No. 045056110000446.

1.1- Un Millón novecientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis pesos (\$1,992,286.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de octubre del 2021 al 27 de julio de 2022.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (28 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Banco Agrario, Banco Itau, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A, Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A., Bancoomeva, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Falabella, Bancamia, Bancoldex, Banco W y Banco Pichincha.



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Se limite la cuantía a la suma de \$23.000.000,00

Líbrense los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ

Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 10 de agosto de 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 32 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA PAULA MENDOZA ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1589de40c9c18d9352ba40141248045b1017e10bc716b9888ca62976070b7e7**

Documento generado en 09/08/2022 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>